

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 7 de mayo de 2026, siendo las 10:06 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **F.J.R.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado J.R.A.F. DNI 4., su Defensa, Dr. Luciano Perdriel, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el Ministerio Público Fiscal, en relación a la información remitida por la Defensa en el día de ayer, en relación a la evaluación efectuada por un profesional de la psicología, del cual surge que el condenado presenta elementos para realizar el Tratamiento Psicológico ordenado en autos, el que iniciará a la brevedad, por un lado, y la constancia de inscripción al Curso virtual en "Fundación Arcos".

Segundo: Recordar al condenado J.R.A.F. DNI 4., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 14/08/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "Realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil" y "realización de un curso virtual en la "Fundación Arcos" orientado al maltrato en las infancias, debiendo acreditar su inscripción y la finalización del mismo mediante el certificado correspondiente", haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos y demás argumentos esgrimidos

en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Hacer saber al condenado J.R.A.F. DNI D.4. que deberá acompañar la totalidad de las constancias que acrediten la asistencia al Tratamiento Psicológico y el Curso ordenado en autos, tanto ante el Patronato de Liberados Bonaerense como a través de su Defensa, a fin de merituar el correcto cumplimiento de las pautas impuestas, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Tener presente el domicilio denunciado por el condenado, sito en calle D.N.8.e.T.y.D.A.d.l.l.d.R.C.P.d.B.A. y, en ese contexto, hacer saber al condenado que todo cambio de domicilio deberá ser informado con antelación a este Juzgado, debiendo aguardar la autorización para su modificación.

Quinto: Tener presente el nuevo teléfono de contacto informado por el condenado, a saber 1. y, en ese contexto, hacer saber al nombrado que deberá mantener actualizado su teléfono de contacto, a fin de posibilitar notificaciones por esa vía, teniendo en consideración la distancia entre éste Juzgado y su domicilio real.

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al PLB para su conocimiento y efectos.-